

PACTO SOCIAL

BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.

PRIMERA: (Denominación) La sociedad se denomina BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.

SEGUNDA: (Objetivos) El fin y el objeto de la sociedad será establecer y operar una bolsa de valores.

Para llenar sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales y títulos valores; obtener y dar dinero en préstamo con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; afianzar, avalar o en cualquier forma garantizar la celebración y cumplimiento de todo tipo de obligaciones; dedicarse a cualquier otra actividad lícita que guarde relación con los objetivos enunciados en esta cláusula y realizar cualesquiera de los actos que preceden en calidad de principal, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

TERCERA: (Capital) El capital social estará representado por doscientos cincuenta mil (250,000) acciones comunes sin valor nominal.

El monto del capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, mas el valor que la sociedad reciba por la emisión de acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con la resolución o resoluciones de la Junta Directiva.

La sociedad podrá emitir y vender sus acciones por la suma que se estipula en el Pacto Social, por el precio que la Junta Directiva considere equitativo, por el precio que de tiempo determine la Junta Directiva o por el precio que los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto determinen, el cual primará siempre sobre los demás.

Todas y cada una de las acciones comunes emitidas serán totalmente pagadas y liberadas.

El pago será hecho efectivo en dinero, en trabajo, en servicios o en bienes de cualquier clase, según autorización o valorización previa de la Junta Directiva.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un voto en todas las Juntas Generales de Accionistas.

CUARTA: (Acciones) Corresponderá a la Junta Directiva determinar si la propiedad de las acciones emitidas y en circulación se hace constar mediante certificados, mediante anotaciones en cuenta, o de ambas formas de manera simultánea o sucesiva.

Cuando las acciones se representen mediante certificados, éstos serán firmados por el Presidente o el Vicepresidente conjuntamente con el tesorero o el secretario, o por dos funcionarios debidamente autorizados por la Junta Directiva.

En el evento de titularidad, las acciones se representarán mediante certificados firmados por el Presidente o el Vicepresidente conjuntamente con el tesorero o el secretario, o por dos funcionarios debidamente autorizados por la Junta Directiva.

Tales certificados deberán ser emitidos en forma nominativa. El traspaso de las acciones nominativas sólo se perfeccionará mediante el endoso del título y la inscripción de tal transferencia en el registro de acciones de la sociedad.

En el evento de anotaciones en cuenta que permita la desmaterialización de las acciones emitidas y en circulación, la propiedad de las mismas se hará constar mediante certificaciones expedidas por quien tenga a su cargo la custodia.

La propiedad de las acciones, su transferencia, y el ejercicio de los derechos y obligaciones de ellas dimanantes, se ejercerán mediante simple registro en virtud de orden escrita del titular o de quien tenga derechos para hacerlo.

En todo caso, las anotaciones en cuenta se llevarán en forma nominativa a favor del propietario o del intermediario que legítimamente lo represente.

También podrá establecerse que las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta puedan convertirse en certificados de acciones o a la inversa, con posibilidades de revertir la conversión o sin ella.

En cualquiera de los casos anteriores, al momento de determinar el sistema, la Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

QUINTA: (Derecho de adquisición preferente) En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones por emitirse en proporción a las acciones que a la sazón sean propietarios. El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión. Salvo que la Junta Directiva fije otro término, los accionistas dispondrán de Treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente para hacer valer su derecho de adquisición preferente de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva, que quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas por el precio que estime conveniente, siempre que no sea inferior al precio ofrecido a los accionistas. A menos que la Junta Directiva resuelva otra cosa, tal notificación se hará en la forma prevista en la cláusula Décima con relación a la convocatoria de la Junta de Accionistas. Será nula la emisión de acciones que contravenga el derecho de suscripción preferente a que se contrae esta cláusula.

SEXTA: (Registro de Acciones) El registro de acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en la República de Panamá.

SEPTIMA: (Domicilio) Mientras la Junta Directiva no resuelva otra cosa, el domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

OCTAVA: (Duración) La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la Ley.

NOVENA: (Junta de Accionistas) La Asamblea General de Accionistas, legalmente reunida, constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso dicha asamblea podrá privar a los accionistas de sus derechos adquiridos, ni imponerles acuerdos o disposiciones que contravengan la Ley o el Pacto Social.

Son atribuciones y facultades privativas de la asamblea General de Accionistas:

- a) Reformar el Pacto Social.
- b) Designar y remover a los directores.
- c) Aprobar anualmente los estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- d) Los demás que le asignen la Ley, el Pacto Social y los Estatutos.

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga que deban celebrarse en cualquier otro lugar.

En todas las reuniones de la Junta General, los accionistas podrán hacerse presentes y votar por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

Reuniones Ordinarias: Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del periodo fiscal, en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva. La Junta General de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, podrá tratar los siguientes asuntos: a) Elección de Directores. b) Aprobación de los estados financieros y del plan de utilización de ganancias netas y distribución de dividendos. c) Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista. En todas las reuniones de la Junta General, los accionistas podrán hacerse presentes y

votar por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados por documento público o privado, cono sin poder de sustitución.

Reuniones Extraordinarias: La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que éstos lo consideren conveniente. Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberán convocar a la Junta General de Accionistas a una reunión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación. La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Quórum y Votación: En la primera convocatoria de toda reunión de la Junta General de Accionistas constituirá quórum la presencia de los tenedores de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación o de sus respectivos apoderados o representantes legales. En la segunda convocatoria el quórum se constituirá con el número de accionistas que se encuentren presentes o representados. Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionista o accionistas que representen la mitad más una (1) de las acciones presentes, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario el voto afirmativo de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación, a saber: a) Enmendar el Pacto Social; b) Autorizar la explotación de cualquier actividad o la realización de cualquier aplicación distinta a las previstas por la cláusula segunda de este Pacto Social; c) Asumir el pago o garantizar obligaciones de terceros; d) Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes inmuebles y demás activos fijos de la sociedad, salvo que se trate de operaciones que hayan de efectuarse dentro del giro normal de sus negocios; e) Aprobar fusiones o consolidaciones con otras sociedades; f) Disolver la sociedad; g) Remover de sus cargos a los Directores de la sociedad.

Citación: La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de

diez (10) días ni más de sesenta (60) de antelación a la fecha de la Junta, en cualquier de las siguientes maneras: a) Mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto. b) Mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en un diario de circulación general en la Ciudad de Panamá.

Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier Junta General de Accionistas, aunque no se haya efectuado la convocatoria antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o representados todos los accionistas o, estando presentes o representados el número de ellos necesario para que haya quórum, todos los accionistas ausentes renuncien al derecho de convocatoria previa, a propósito de los asuntos a que se refieren tales acuerdos.

DÉCIMA: (Junta Directiva) La Junta Directiva constará de no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros principales y de sus respectivos suplentes. Dentro de dicho mínimo y máximo el número efectivo de los directores podrá ser fijado por la Junta General de Accionistas. En todo caso, el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, será miembro ex-oficio de la Junta Directiva en calidad de principal, teniendo la facultad de nombrar libremente al funcionario del Banco quien fungirá como su suplente.

Elección: Los Directores principales y suplente serán postulados por nóminas que constarán de un director principal y su suplente y elegidos por un término de dos (2) años en forma alterna a razón de la mitad o la mitad más uno de los directores por año, según sea el caso.

Suplentes y Vacantes: En caso de faltas temporales o absolutas de un director principal, éste será reemplazado por su suplente. En caso de vacantes en la Junta Directiva por la falta absoluta de un director principal y de su suplente, las mismas serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la propia Junta Directiva, hasta tanto se efectúe la próxima reunión de la Junta General de Accionistas.

Citación: Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que los Directores determinen. La

citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará cualquier Dignatario de la sociedad, mediante notificación escrita o personal dada a cada Director con no menos de dos (2) ni más de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.

Quórum y Votación: En las reuniones de la Junta Directiva constituirá quórum la presencia de la mayoría de los Directores, quienes solamente podrán ser representados por sus suplentes en caso de ausencia del principal. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adaptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes.

Facultades: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la Junta Directiva podrá otorgar en fideicomiso, pignorar, hipotecar o de cualquier forma gravar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.

Son atribuciones y facultades privativas de la Junta Directiva:

- a) Expedir los Estatutos de la sociedad, pudiendo modificarlos cuando lo considere conveniente, en la forma que prescriban los mismos estatutos.
- b) Dictar los reglamentos y manuales aplicables a los negocios de la sociedad.
- c) Formular y someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros; y aprobar el plan de utilización de ganancias netas y la declaración y distribución de dividendos.
- d) Crear los comités o comisiones que juzgue oportunos con las facultades y atribuciones que estime convenientes.
- e) Nombrar representantes, apoderados o gerentes cuando lo crea conveniente y con las denominaciones que se estimen adecuadas para atender los negocios de la sociedad o aspectos especiales de éstos, y conferir a tales personeros las atribuciones necesarias.

- f) Otorgar los puestos en la bolsa y autorizar los corredores que podrán actuar en la misma.
- g) Promover e impulsar las actividades de la empresa, organizándolas del modo que mejor convenga a los intereses sociales, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.
- h) Las demás que le asignen la Ley, el Pacto Social y los Estatutos.

Nombramiento de Comités: La Junta Directiva podrá constituir uno o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos o más Directores.

DÉCIMA PRIMERA: (Dignatarios) Los Dignatarios de la sociedad quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán un Presidente de la Junta Directiva, un Presidente de la sociedad, un Tesorero, un Secretario y un Fiscal. La Junta Directiva podrá, asimismo, elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros o Subsecretarios, así como los Agentes y empleados que estime conveniente. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Para ser Dignatario hace falta ser Director. Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijadas por la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: (Representante Legal) Sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva, el Presidente de la sociedad ostentará la representación legal de la sociedad. En ausencia de éste la ostentará, en su orden, el Vicepresidente, si lo hubiere, el Tesorero o el Secretario. A tales efectos, bastará la declaración del Dignatario de que se trate para acreditar ante terceros la existencia de la circunstancia que le permita a dicho Dignatario asumir la representación legal de la sociedad.

DÉCIMA TERCERA: Los contratos u otras transacciones celebradas entre ésta y cualquier otra sociedad no serán nulos ni anulables por el sólo hecho de que uno o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad tengan intereses

en la otra o sean Directores o Dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que uno o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad, sean parte o estén interesados en dicho contrato o transacción. Los Directores o Dignatarios de esta sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieren incurrir por contratar con la sociedad en beneficio de sí mismos o de cualquier firma o sociedad en la cual estén interesados a cualquier título.

DÉCIMA CUARTA: Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva se mantendrán en el registro de actas almacenado por medios magnéticos en archivos electrónicos.

DÉCIMA QUINTA: El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa, será GILBERTO SUCRE CAMARANO, Abogado en ejercicio, con oficinas en el 10° piso del Edificio COMOSA en Ave. Samuel Lewis, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.